

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)


Ref. Verbal Posesorio Rad: 2017-00235

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, y como quiera que una vez auscultado nuevamente el expediente, se advierte que se cometió un yerro de carácter procesal a través del auto adiado 1º de junio de 2022, el cual merece ser corregido. Por tanto, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto la providencia calendada 1º de junio de 2022.
2. Reconocer personería al abogado John Anderson Bolaños Vivas, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder de sustitución a él conferido.
3. De la complementación al dictamen pericial efectuada por el perito Luis Fernando Montañez Chavarrio, córrase traslado a las partes por el término de 3 de días, para que las partes realicen las manifestaciones a que haya lugar.
4. La anterior determinación póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 29/08/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba8df1fe58f6f2ad07c532b5ccc1a639936b71efae0544f4ea6cd745cf11dd**

Documento generado en 26/08/2022 03:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)


Ref. Pertenencia Rad: 2018-00121

Teniendo en cuenta la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, se dispone que por secretaría se ponga de presente a la entidad que los titulares Hernán Silva Hernández e Irene Bohórquez Silva fueron vinculados al proceso a través del proveído adiado 10 de octubre de 2019.

Líbrense las comunicaciones correspondientes y adjúntese copia del proveído atrás referido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 29/08/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c32bc7a425b41c9f5eb094aedc48e52dbba5e0feac628d5766c5b9c08ba656e**

Documento generado en 26/08/2022 03:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad: 2018-00251


Téngase en cuenta para todos los efectos que la Dra. Sandra Lucia Santana Palomo, en calidad de curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de José Domingo Tinoco, aceptó la designación. Sin embargo, pese a haberse enviado el correspondiente enlace de los expedientes digitales, para que la misma ejerciera el mecanismo de defensa, el término para tal venció en silencio.

Puestas de este modo las cosas y teniendo en cuenta que se encuentra trabada la litis, se dispone a efectos de continuar con el trámite, a programar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. Para tal fin, se fija la hora de las 10:00 am, del día 21 de septiembre de 2022.

Comuníquese a las partes por el medio más expedito, previniéndose del uso de la herramienta TEAMS para el desarrollo de la misma.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 29/08/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b8b69f3633e350fe6a4f847ca609bcf05f78c83eb7fc10376906f1da18afe1**

Documento generado en 26/08/2022 03:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia (Demanda de Reconvención) Rad 2019-00147

Para todos los efectos téngase en cuenta que la demandante concurre al trámite otorgando poder al abogado Andrés Felipe Suarez Morales, atendiendo las disposiciones dadas a través del auto calendaro 17 de mayo de 2022.


Así, se reconoce personería al togado Andrés Felipe Suarez Morales, en los términos y para los fines del poder a él conferido, el cual se avista en archivo 11 del expediente digital, cuaderno demanda de reconvención.

Entonces, puesta de este modo las cosas, se dispone reanudar el trámite del presente asunto.

Comuníquesele lo aquí dispuesto a las partes del proceso, vencido el término retorne el asunto al despacho para continuar conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 29/08/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <div style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</div>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea27b39074dd6e5b2c0b7315688ed17e69710363c5c5e9929eeb2a3032cea51**

Documento generado en 26/08/2022 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Insolvencia Rad 2019-00150

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:


1. Archivo 29. Aceptase la renuncia al poder que hace el abogado Ángel Rodolfo Cabas Cujia, quien actuaba en representación de la solicitante.
2. Archivo 30. Concédase efectos jurídicos a la revocatoria del poder que hace la solicitante, téngase en cuenta que la misma guarda congruencia con lo descrito y solicitado en el archivo 29 del expediente digital.
3. Archivo 34, Previo a reconocer personería a la abogada Viviana Andrea Granados Valencia, se le requiere para que allegue el documento contentivo del poder que le fue otorgado, mírese que pese a que se enuncia en su mail, el mismo no fue adjunto, además, la descripción en el mensaje de datos no reúne los requisitos para tenerlo como tal.

Cumplido lo anterior, se dará alcance a la comunicación vista en archivo 36 del expediente digital.

4. Archivo 35. Para los efectos legales pertinentes, obre en autos los balances financieros allegados por el convocado.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 29/08/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf38391506790cf42a2de012326d021299907082adb513bb3eb07a0a68526e4**

Documento generado en 26/08/2022 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal (Cuaderno Principal) Rad: 2019-00153

Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las 9:00 am del día 19 del mes de octubre de 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

En consecuencia, de lo antes dispuesto, se abre a pruebas el mismo por el término de ley, y a efecto se decretan las siguientes:

Demanda principal

Solicitadas por la parte demandante:

1. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la demanda y con el escrito que se descorrieron las excepciones, las cuales se valorarán en el momento procesal oportuno.

2. Interrogatorio: Se ordena recaudar el interrogatorio de parte de la representante legal de Quinina S.A.S., el cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

3. Exhibición de documentos: Se ordena la exhibición de los documentos solicitados vistos en el literal b) del acápite de pruebas del líbello demandatorio.

4. Oficios: Niéguese la solicitud de oficiar a la E.P.S. Medimas, como quiera que la misma es una prueba que el interesado podía haber solicitado a través del uso del derecho de petición, tal y como lo prevé el art. 173 del Código General del Proceso.

Niéguese el oficio dirigido al Juzgado Primero de Familia de Yopal, teniendo en cuenta que con él no se evidencia que se pretenda demostrar algún hecho soporte de la acción.

Se niegan los oficios dirigidos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por cuanto, con las declaraciones de renta aportadas por el extremo demandado se puede obtener la información suficiente para dilucidar el asunto puesto en conocimiento de este estrado judicial.

Se niegan los oficios dirigidos a la demandada Erika Virginia Piñeros García, en tanto que en tanto que dicha solicitud no se encuadra dentro de este medio de prueba. Además, con las pruebas decretadas en el expediente se puede resolver el asunto de la referencia.

5. Dictamen Pericial: Concédase el término de veinte (20) días a la solicitante para que allegue el dictamen pericial pretendido.

6. Testimonios: Se ordena recaudar la declaración de Sonia Estela Silva Ramírez, la cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Solicitadas por la parte demandada :

- 1. Documentales:** Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con contestación de la demanda, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 2. Testimonios:** Se decreta la declaración de Nohora Guiomar Piñeros Vargas, Eva Inés Guatibonza Hernández, Brenda Lorena Pereira Álvarez y Xiomara Pereira Álvarez, las cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.
- 3. Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante German Andrés Piñeros García, el cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.
- 4. Declaración de parte:** Se decreta la declaración de parte de la demandada Erika Virginia Piñeros García la cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

Demanda de reconvención

Demandante en reconvención

- 1. Documentales:** Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con contestación de la demanda principal, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 2. Testimonios:** Se decreta la declaración de Nohora Guiomar Piñeros Vargas, Eva Inés Guatibonza Hernández, Brenda Lorena Pereira Álvarez y Xiomara Pereira Álvarez, las cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.
- 3. Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante German Andrés Piñeros García, el cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.
- 4. Declaración de parte:** Se decreta la declaración de parte de la demandada Erika Virginia Piñeros García la cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

Demandado en reconvención


- 1. Declaración de parte:** Se decreta la declaración de parte del demandado en reconvención, la cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.
- 2. Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante en reconvención, el cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.
- 3. Oficios:** Se niegan los oficios dirigidos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por innecesarias.
- 4. Documentales:** Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la demanda y con el escrito que se descorrieron las excepciones, las cuales se valorarán en el momento procesal oportuno.
- 5. Testimonios:** Se ordena recaudar la declaración de Sonia Estela Silva Ramírez, la cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes el uso de la herramienta Teams para[udW1] llevar a cabo la diligencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 29/08/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee7fd749b70c2151e7425188e7aa2db38bbf245dbd81dbecd1d5facd04591e9**

Documento generado en 26/08/2022 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad 2021-00095

Atendiendo las comunicaciones que antecede, se dispone:


1. Para todos los efectos tener en cuenta que el curador *ad litem* designado dentro del presente asunto, contestó en tiempo la demanda, sin proponer excepciones (Archivo 38). La misma será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, cumplidas las etapas procesales para ello.

2. En aras de evitar futuras nulidades, se ordena que por secretaría se disponga la notificación personal del curador *ad litem* aquí designado, en calidad de representante, además de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ZABULON VANEGAS LINARES (Q.E.P.D.); herederos determinados e indeterminados de DEYANIRA VANEGAS LINARES, BLANCA MARIA VANEGAS LINARES, MARIA ELENA VANEGAS DE ESPITIA, LEOVIGILDA LINARES DE VANEGAS. Comuníquese por el medio más expedito y procédase de conformidad.

3. Se insta, nuevamente al apoderado actor para que continúe con las diligencias necesarias para lograr la notificación del extremo pasivo, so pena de dar aplicación a las previsiones del art. 317 del Código General del Proceso. Por secretaría contabilícese el término.

NOTIFIQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<small>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO</small>
<small>VILLETA - CUNDINAMARCA</small>
<small>SECRETARÍA</small>
Hoy, 29/08/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d81f958305ce304bab297ae079f24120f783f7996b6c90eab1cd72365a462f**

Documento generado en 26/08/2022 04:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>